

desestimatoria del recurso de alzada promovido contra la Resolución de la Dirección General de Previsión de seis de junio de mil novecientos sesenta y nueve, que denegó la solicitud formulada el dos de mayo del propio año, para que le fuese reconocida la exención de la cuota empresarial al Régimen Especial Agrario de la Seguridad Social, debemos declarar y declaramos que las citadas Resoluciones no son conformes a derecho, por lo que las anulamos y dejamos sin ningún valor ni efecto, no estando el referido Ayuntamiento sometido al pago de la mencionada cuota empresarial, por lo que ordenamos le sean devueltas las cantidades que por tal concepto haya satisfecho; desestimando las restantes peticiones deducidas en la demanda; sin hacer imposición de las costas causadas.

Así, por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Adolfo Suárez.—Fernando Vidal.—Manuel Gordillo.—Paulino Martín.—José Gabaldón (rubricados).»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y a los efectos de lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 5 de febrero de 1979.—P. D., el Subsecretario, José Javier Viñes Rueda.

Ilmo. Sr. Director general de Régimen Económico de la Seguridad Social.

5756 *ORDEN de 5 de febrero de 1979 por la que se dispone se dé cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Manuel Roca Roca.*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme de la Sala Cuarta del Tribunal Supremo con fecha 25 de enero de 1978, en el recurso contencioso-administrativo número 17.829, interpuesto por don Manuel Roca Roca contra este Departamento, sobre designación como Médico de Empresa,

Este Ministerio, en virtud de las facultades concedidas a esta Subsecretaría por Orden de 25 de agosto de 1977, ha tenido a bien disponer se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Manuel Roca Roca contra Resolución de la Dirección General de Seguridad Social de veintisiete de abril de mil novecientos setenta, confirmatoria en alzada de la dictada en dos de febrero de mil novecientos setenta por la Organización de Servicios Médicos de Empresa, por las que se rechazó la propuesta efectuada por la Empresa "Hotel Luz Granada", de Granada, en favor del recurrente para la designación de éste como Médico de Empresa, a que las presentes actuaciones se contraen, debemos anular y anulamos las expresadas Resoluciones Administrativas, por su disconformidad a derecho, y en consecuencia declaramos que el recurrente sí acredita estar en posesión del título invocado de especialista en Medicina del Trabajo, se halla capacitado para desempeñar el cargo de Médico de Empresa en dicho centro de trabajo; todo ello sin efectuar especial imposición de las costas causadas en este recurso.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos: Adolfo Suárez, Fernando Vidal, Angel M. del Burgo, José Ignacio Jiménez y Pablo García (rubricados).»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y a los efectos de lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 5 de febrero de 1979.—P. D., el Subsecretario, José Javier Viñes Rueda.

Ilmo. Sr. Director general de Asistencia Sanitaria.

5757 *ORDEN de 5 de febrero de 1979 por la que se dispone se dé cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Antracitas de Igüña-Las Reguerinas, S. L.».*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme de la Sala Cuarta del Tribunal Supremo, con fecha 23 de junio de 1978, en el recurso contencioso-administrativo, número 402.792, interpuesto por «Antracitas de Igüña-Las Reguerinas, S. L.», contra este Departamento sobre acta de liquidación de cuotas del Régimen General de la Seguridad Social,

Este Ministerio, en virtud de las facultades concedidas a esta Subsecretaría por Orden de 25 de agosto de 1977, ha tenido a bien disponer se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo número cuatrocientos dos mil setecientos noventa y dos, promovido por el Procurador señor Zapata en nombre y representación de "Antracitas de Igüña-Las Reguerinas, S. L.", contra la Administración General del Estado sobre anulación de la Resolución de la Dirección General de la Seguridad Social, de veinte de abril de mil novecientos setenta y dos (expediente trescientos sesenta y cinco/mil novecientos setenta y dos); redacción que se declara válida y eficaz por estar ajustada a derecho; sin expresa declaración sobre costas.

Así, por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Pedro Martín de Hijas.—José Luis Ponce de León.—Félix Fernández.—Aurelio Botella.—Paulino Martín (rubricados).»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y a los efectos de lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 5 de febrero de 1979.—P. D., el Subsecretario, José Javier Viñes Rueda.

Ilmo. Sr. Director general de Régimen Jurídico de la Seguridad Social.

MINISTERIO DE CULTURA

5758 *RESOLUCION de la Dirección General de Desarrollo Comunitario por la que se hace público el fallo de los Jurados calificadores del Premio Nacional «María Espinosa» 1978, para trabajos de investigación científica y de periodismo relativos a la problemática de la mujer.*

De conformidad con lo dispuesto en la base 10 del anexo de la Orden ministerial de 13 de septiembre de 1978, se hace público el fallo de los Jurados calificadores del Premio Nacional «María Espinosa» 1978, para trabajos de investigación científica y de periodismo relativos a la problemática de la mujer.

MODALIDAD I

Tesis doctorales

Desierto por unanimidad.

MODALIDAD II

Trabajos científicos

Trabajo premiado: «La mujer frente al Derecho», autor don Carlos Lasarte Alvarez.

Accésit: «Publicaciones periódicas para la mujer, evolución, estructura y contenido», autora doña María José Azqueta Laralde.

Accésit: «Investigación sobre la conducta sexual de la mujer postmenopáustica asturiana», autores don Bernardo Marín Fernández y don José Antonio Flórez Lozano.

MODALIDAD III

Memorias de fin de carrera (tesinas)

a) De carrera universitaria superior.

«La actuación de las mujeres en las Cortes de la II República», autora doña Esperanza García Méndez.

b) De carrera universitaria de grado medio o asimilado.

Desierto por mayoría.

MODALIDAD IV

Artículos o reportajes periodísticos

a) Trabajos publicados.

«Del feminismo unidimensional a la década prodigiosa», autora, doña María Victoria Sendón de León.

b) Trabajos no publicados.

«La fusión de dos mundos», autor el Seminario de Estudios Sociológicos sobre la Mujer.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 24 de enero de 1979.—El Director general, por ausencia, del Subdirector general de la Condición Femenina, María del Mar Vanaclocha Bellver.